



BOD

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO XXXVII

LUNES, 25 DE ENERO DE 2021

NÚMERO 15

SUMARIO

III. — PERSONAL

Página

MINISTERIO DE DEFENSA

CUERPO JURÍDICO MILITAR 1360

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

PERSONAL MILITAR

Destinos 1363
Recompensas 1365

CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS

CUERPO JURÍDICO MILITAR

• ESCALA DE OFICIALES
Comisiones 1368

CUERPO MILITAR DE SANIDAD

• ESCALA DE OFICIALES ENFERMEROS
Licencia por estudios 1369

CUERPOS COMUNES VARIOS

Recompensas 1370

RESERVISTAS

Situaciones 1371

EJÉRCITO DE TIERRA

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE SUBOFICIALES
Servicio activo 1374



CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS

• ESCALA DE OFICIALES (LEY 17/99)

Situaciones	1375
-------------------	------

ARMADA

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE OFICIALES

Excedencias	1376
-------------------	------

• ESCALA DE MARINERÍA

Ascensos	1377
----------------	------

Vacantes	1378
----------------	------

Destinos	1380
----------------	------

CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

• ESCALA DE OFICIALES

Ascensos	1382
----------------	------

• ESCALA DE TROPA

Servicio activo	1383
-----------------------	------

Licencia por asuntos propios	1384
------------------------------------	------

Ceses	1385
-------------	------

• MILITARES DE COMPLEMENTO (LEY 17/99)

Licencia por asuntos propios	1386
------------------------------------	------

CUERPO DE INGENIEROS

• ESCALA DE OFICIALES

Nombramientos	1387
---------------------	------

VARIOS CUERPOS

Distintivos	1388
-------------------	------

RESERVISTAS

Nombramientos	1391
---------------------	------

EJÉRCITO DEL AIRE

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE SUBOFICIALES

Excedencias	1393
-------------------	------

VARIOS CUERPOS

Evaluaciones y clasificaciones	1394
--------------------------------------	------

Destinos	1403
----------------	------

IV. — ENSEÑANZA MILITAR

ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO

Nombramiento de alumnos	1405
-------------------------------	------

Cursos	1412
--------------	------

Aplazamientos, renunciaciones y bajas	1434
---	------

Homologaciones	1437
----------------------	------

ENSEÑANZA DE FORMACIÓN

Profesorado	1438
-------------------	------

Bajas de alumnos	1440
------------------------	------



V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

COMUNIDAD DE MADRID. CONVENIO	1443
CONVENIOS	1452

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

COMUNIDAD DE MADRID. CONVENIO	1457
CONVENIOS	1461

AVISO LEGAL.

«1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.

2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.

3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



Diseño y Maquetación:
 Imprenta del Ministerio de Defensa

CVE: BOD-2021-s-015-46
 Verificable en <https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod>



V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

COMUNIDAD DE MADRID. CONVENIO

Resolución 420/38004/2021, de 8 de enero, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Universidad Complutense de Madrid, para el desarrollo de las enseñanzas de posgrado relacionadas con los cursos que imparte la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas durante el curso académico 2020-2021.

Suscrito el 30 de diciembre de 2020 el Convenio entre el Ministerio de Defensa con la Universidad Complutense de Madrid para el desarrollo de las enseñanzas de posgrado relacionadas con los cursos que imparte la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas durante el curso académico 2020-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 8 de enero de 2021.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Complutense de Madrid para el desarrollo de las enseñanzas de posgrado relacionadas con los cursos que imparte la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas durante el curso académico 2020-2021

En Madrid, a 30 de diciembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, el General del Aire don Miguel Ángel Villarroya Vilalta, Jefe de Estado Mayor de la Defensa, nombrado por el Real Decreto 15/2020, de 14 de enero, actuando en nombre y representación del Ministerio de Defensa (MINISDEF), en uso de la competencia delegada por la titular del Ministerio de Defensa, de acuerdo con el apartado primero.a) de la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias de autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra parte, el Excmo. Sr. don Joaquín Goyache Goñi, Rector Magnífico de la Universidad Complutense de Madrid (UCM), nombrado por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid 46/2019, de 21 de mayo, en nombre y representación de la misma, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el artículo 65 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 32/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.



Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 49.1 de la Ley 39/2007, de 19 noviembre, de la carrera militar, establece que son altos estudios de la defensa nacional los que se relacionan con la paz, la seguridad y la defensa y la política militar, orientados tanto a los profesionales de las Fuerzas Armadas como a otros ámbitos de las Administraciones Públicas y de la sociedad. Asimismo, el artículo 52, párrafo primero, de la citada ley también establece que las enseñanzas a las que se refiere el artículo 49.1 serán impartidas por el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN) y que la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas (ESFAS) impartirá, entre otros, el curso para la obtención del diploma de estado mayor. Ambos centros impartirán estudios conducentes a la obtención de títulos de posgrado y específicos militares. Por otra parte, el artículo 55.1 de dicha ley, expresa que el Ministerio de Defensa promoverá la colaboración con universidades, centros de formación profesional e instituciones educativas, civiles y militares, nacionales o extranjeras, para impartir determinadas enseñanzas o cursos y para desarrollar programas de investigación, a través de conciertos u otro tipo de acuerdos; y por último, el artículo 66.1 de la misma ley, determina que se podrán efectuar convalidaciones entre las asignaturas o grupo de ellas cursadas en el sistema educativo general o en la enseñanza en las Fuerzas Armadas, y aquellas que sean similares en créditos y contenido.

Segundo.

Que en la parte expositiva, párrafo octavo, del Real Decreto 339/2015, de 30 de abril, por el que se ordenan las enseñanzas de perfeccionamiento y Altos Estudios de la Defensa Nacional, se señala que no se debe obviar, dentro del ámbito de los altos estudios de la defensa nacional, la investigación, que constituye un elemento clave en la sociedad del conocimiento, formando parte integral de la educación superior y, por consiguiente, debe ser considerada así en el ámbito del Ministerio de Defensa. En este mismo sentido, el párrafo noveno de dicho real decreto, contempla como uno de los principales desafíos de la enseñanza en las Fuerzas Armadas españolas, el reconocimiento social de las capacidades adquiridas en esta etapa formativa, la necesidad de incrementar sustancialmente el número de personas con competencia en investigación e innovación y el impulso a su influencia y empleo tanto dentro como fuera de los ámbitos académicos. Asimismo, el artículo 5.3 del Real Decreto 339/2015, de 30 de abril, establece que la gestión de las enseñanzas oficiales de posgrado que no tengan carácter estrictamente militar se llevarán a cabo preferentemente a través del sistema de centros universitarios de la defensa y del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional, así como mediante el establecimiento de colaboraciones con universidades y otras corporaciones públicas o privadas.

Tercero.

Que el artículo 38 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, contempla los estudios de doctorado conducentes a la obtención del correspondiente título de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que tienen como finalidad la especialización del estudiante en su formación investigadora dentro de un ámbito del conocimiento científico, técnico, humanístico o artístico; y el artículo 39.3 de dicha ley, establece que la universidad tiene, como uno de sus objetivos esenciales, el desarrollo de la investigación científica, técnica y artística y la transferencia del conocimiento a la



sociedad, así como la formación de investigadores e investigadoras atendiendo tanto a la investigación básica como aplicada.

Cuarto.

Que en este marco, la Universidad Complutense de Madrid tiene el compromiso con la sociedad y sus organizaciones de desarrollar programas de formación y especialización profesional superior, así como la promoción y desarrollo de programas de formación continua, propios o en colaboración, que faciliten la inserción laboral y la mejor adaptación de los ciudadanos a los cambios que se operan en el mundo profesional.

Quinto.

Que el artículo 6.2, párrafo primero, del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, establece que podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos, a los que se refiere el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; y en el párrafo segundo de dicho real decreto, que la experiencia laboral y profesional podrá ser también reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título.

Sexto.

Que el Ministerio de Defensa y la Universidad Complutense de Madrid están interesados en el desarrollo conjunto de actividades académicas, docentes y de investigación.

Séptimo.

Que la Universidad Complutense de Madrid oferta el Máster universitario en Política de Defensa y Seguridad Internacional en su programa de estudios de posgrado. El plan de estudios de este master, se adapta a las competencias que se han identificado como propias del Curso de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas (CEMFAS) que imparte la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas (ESFAS).

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

Este convenio tiene por objeto establecer los términos y las condiciones que regularán la cooperación en materia de enseñanza (actividades de formación e investigación) entre el Ministerio de Defensa (MINISDEF) y la Universidad Complutense de Madrid (UCM), lo que define la necesidad del mismo.

Esta cooperación se concretará en el desarrollo de enseñanzas de posgrado dentro del marco establecido por los objetivos y necesidades del XXII Curso de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas (CEMFAS), durante el curso académico 2020-2021. El desarrollo de estas enseñanzas se materializará mediante la colaboración de la Universidad Complutense de Madrid y el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN), centro de enseñanza dependiente del Ministerio de Defensa, a través del Jefe de Estado Mayor de la Defensa.



Segunda. *Aportaciones de las partes.*

1. El MINISDEF se compromete a:

a) Financiar la realización de las enseñanzas (actividades de formación e investigación) objeto del presente convenio.

b) Desarrollar el Máster Universitario en Política de Defensa y Seguridad Internacional (MUPDSI) de forma conjunta entre la UCM y la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas (ESFAS), durante el curso 2020-2021.

c) Promover la matriculación de Diplomados de Estado Mayor que hayan realizado el Máster de Política de Defensa y Seguridad Internacional de la UCM, en los cursos de doctorado de la facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la UCM. La asignación de plazas (un mínimo de cuatro) se realizará dando preferencia a los alumnos procedentes del XXI CEMFAS.

d) Evaluar y planificar posibles nuevas titulaciones universitarias de posgrado, adaptadas a los contenidos de los cursos que se imparten en la ESFAS, siempre de acuerdo con las normas y procedimiento establecidos por la UCM para cada caso.

e) Estudiar la realización de otras actividades relacionadas con la paz, la seguridad y la defensa, dentro del ámbito de los estudios de posgrado. Estas actividades estarán condicionadas a la disponibilidad y medios de ambas partes.

2. La UCM se compromete a:

a) Desarrollar el Máster Universitario en Política de Defensa y Seguridad Internacional de forma conjunta entre la UCM y la ESFAS, durante el curso 2020-2021. En este marco, y siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, la UCM podrá facilitar la matriculación del personal seleccionado para el CEMFAS como alumnos del MUPDSI. En el citado curso académico la UCM establecerá los procedimientos que estime oportunos para la matriculación a los alumnos del CEMFAS que cumplan los requisitos generales para acceder al segundo ciclo de enseñanzas universitarias y los específicos establecidos para el título de MUPDSI de la UCM. Una vez finalizado el período de matrícula se comunicará al Ministerio de Defensa el listado de estudiantes matriculados.

b) Facilitar la gestión de los expedientes académicos de los alumnos que cursen el MUPDSI. La gestión de los expedientes se realizará a través de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, empleando el programa informático de la UCM.

c) Expedir el título correspondiente a las enseñanzas del MUPDSI. Los contenidos impartidos durante el CEMFAS, que correspondan a las asignaturas del MUPDSI, tendrán los mismos efectos académicos y profesionales que los cursados en los centros propios de la UCM.

Tercera. *Financiación.*

El MINISDEF destinará los créditos necesarios para la financiación de las actividades contempladas en el presente convenio (aplicación presupuestaria 14.02.121N1.226.06, en el ejercicio 2021) según cuadro adjunto:

CEMFAS	Actividad	Alumnos
2020-2021		
XXII	Máster.	97
XXI	Doctorado.	4
XX	Doctorado.	4
XIX	Doctorado.	4
XVIII	Doctorado.	4



Las actividades docentes de Máster irán dirigidas a alumnos nacionales y a aquellos que perteneciendo a países aliados y amigos reúnan las condiciones que establece el denominado Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).

Las actividades docentes de Doctorado irán dirigidas a alumnos nacionales.

El número que se especifica en la columna de alumnos, constituye una estimación y podrá variar en función del número de alumnos realmente incorporados y de las circunstancias académicas de los mismos (requisitos de acceso al máster/doctorado).

La forma de pago será previa presentación de factura tras finalizar el proceso de formalización de la matrícula. La reserva de créditos destinados a la financiación de las actividades formativas anteriormente especificadas asciende a ciento cincuenta mil euros (150.000 €).

Las cantidades destinadas a financiación de las actividades no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio y por tanto podrán ser revisadas en función de los servicios realmente prestados. Las cantidades podrán ser revisadas en caso de necesidad (circunstancias sobrevenidas que afecten de forma relevante a las condiciones de ejecución del convenio); en este caso las partes deberán formalizar un nuevo convenio o una adenda de modificación.

Cuarta. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos.

En el caso de la causa de resolución de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, con arreglo a los artículos 49.e) y 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 30 días naturales con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a los órganos de seguimiento, vigilancia y control establecidos al efecto. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y el convenio se entenderá resuelto.

La resolución del convenio por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados, que consistirá en restituir el importe de las obligaciones y compromisos económicos asumidos y abonados por adelantado por la parte cumplidora. La parte incumplidora dispondrá de un mes de plazo para garantizar de forma cierta y fehaciente el resarcimiento de la otra parte.

Quinta. Medidas de seguimiento, vigilancia y control.

Las partes acuerdan constituir los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control que a continuación se expresan:

1. Comisión Mixta de Seguimiento (Comisión Mixta)

Su composición será la siguiente:

MINISDEF:

- El Director de la ESFAS o persona en quien delegue.
- Un profesor de la ESFAS.

UCM:

- La Vicerrectora de Estudios o persona en quien delegue.
- La coordinadora del Máster o persona en quien delegue, que deberá ser profesor UCM del Máster.



a) La Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

- Celebrar una reunión ordinaria durante el primer semestre del año natural con el objeto de planificar la actividad docente del siguiente curso académico.
- Resolver las dudas interpretativas que puedan plantearse en la ejecución del convenio.
- Proponer solución amistosa a las controversias que pudieran surgir en la interpretación, cumplimiento y aplicación de este convenio.

La Comisión Mixta, con independencia de su reunión ordinaria, podrá ser convocada siempre que lo solicite una de las partes. A solicitud de cualquiera de sus miembros podrán participar en las reuniones, con voz pero sin derecho a voto, las personas que estos determinen. La Comisión Mixta adoptará sus decisiones por unanimidad. Su funcionamiento no generará gastos adicionales.

2. Comisión de Coordinación Docente

Su composición será la siguiente:

MINISDEF:

- Dos profesores de la ESFAS.

UCM:

- Dos profesores de la UCM, siendo uno de ellos la coordinadora del Máster.

a) La Comisión de Coordinación Docente tendrá las siguientes funciones:

- Controlar el desarrollo de la actividad docente (actividades, contenidos, horarios, profesorado, evaluaciones, auditoría...) informando a la Comisión Mixta de aquellos aspectos que se consideren de interés.
- Asesorar a la Comisión Mixta sobre la vigencia y adecuación del Plan de Estudios del Máster Universitario en Política de Defensa y Seguridad Internacional y, en su caso, proponer los cambios que puedan ser necesarios.

La Comisión de Coordinación Docente podrá ser convocada siempre que lo solicite una de las partes. A solicitud de cualquiera de sus miembros podrán participar en las reuniones, con voz pero sin derecho a voto, las personas que éstos determinen. La Comisión de Coordinación Docente adoptará sus decisiones por unanimidad. Su funcionamiento no generará gastos adicionales.

Sexta. *Régimen de modificación.*

El convenio podrá revisarse en cualquier momento a requerimiento de alguna de las partes y, en su caso, modificarse por acuerdo expreso de ambas mediante la correspondiente adenda. En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o aquellas pendientes que hayan sido aprobadas por la Comisión Mixta y tenga la correspondiente asignación económica.

El desarrollo, por razones de oportunidad, de nuevos títulos de posgrado u otras colaboraciones requerirá la formalización de la correspondiente adenda de modificación.

Séptima. *Vigencia.*

Este convenio, con arreglo al artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado». Previamente y con carácter facultativo, se podrá publicar en



el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o de la provincia, que corresponda a la otra Administración firmante.

Su vigencia, tras la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», será de un año. No obstante, las partes se obligan a la completa ejecución de las obligaciones recogidas en el presente convenio cuya duración sea superior al año (esta disposición será de aplicación a las obligaciones de cualquier índole y muy en particular a las que afecten los programas de doctorado).

Octava. Actividades docentes.

Las actividades docentes del CEMFAS/MUPDSI se desarrollarán sobre la base de un sistema colaborativo entre la UCM y el CESEDEN/ESFAS.

Las actividades presenciales se desarrollarán –con carácter general– en las dependencias del CESEDEN, lo que no excluye la realización de actividades extraordinarias (visitas, conferencias, seminarios, ejercicios, tutorías...) en la UCM o en otros organismos e instituciones (nacionales o extranjeros). El CESEDEN es un centro docente militar y por ello el personal que acceda a sus instalaciones deberá cumplir rigurosamente la normativa vigente (régimen interior, vida y funcionamiento, seguridad...) y respetar los usos y costumbres que rigen en una institución militar.

Al finalizar el curso académico la UCM remitirá al CESEDEN/ESFAS una memoria docente con las actividades docentes llevadas a cabo.

Novena. Profesorado.

Las actividades docentes del CEMFAS/MUPDSI se prepararán y ejecutarán mediante la participación conjunta de profesores de la UCM y de la ESFAS, todo ello al objeto de mejorar la calidad de la enseñanza promoviendo la diversidad de enfoques y aprovechando los diferentes conocimientos y experiencias de los distintos profesores.

Con el objeto de promover la utilización de los recursos humanos de la ESFAS, la UCM podrá ofertar plazas de profesor asociado orientadas a cubrir las necesidades derivadas del desarrollo conjunto del CEMFAS/MUPDSI. La condición de profesor del CESEDEN/ESFAS, por razones de eficiencia y oportunidad, será valorada adecuadamente en el proceso de selección de candidatos; la valoración de este mérito se realizará sobre la base del destino que ocupe el candidato dentro de la ESFAS, así como sus conocimientos y experiencia en relación con la materia a impartir.

La comisión de selección encargada de resolver el correspondiente concurso, estará constituida por tres profesores designados por la UCM y por dos especialistas de la materia designados por el CESEDEN/ESFAS.

Con independencia del régimen de los profesores asociados, el personal docente del CESEDEN/ESFAS podrá participar en las actividades relacionadas con el desarrollo del CEMFAS/MUPDSI bajo las formas de colaboración que pudieran determinarse. La UCM, expedirá los correspondientes certificados para reconocer su labor.

Décima. Alumnado.

Los alumnos cuyos países formen parte del Espacio Europeo de Enseñanza Superior (EEES) tendrán derecho a matricularse como estudiantes del MUPDSI de la UCM, exigiéndose para su ingreso que cumplan los requisitos que prevea la normativa vigente para el acceso a estos estudios.

Los estudiantes extranjeros, cuya lengua materna no sea la española, deberán acreditar un nivel de español que les permita afrontar el CEMFAS/MUPDSI con suficientes garantías. Los niveles mínimos de referencia son el B2 (conforme a lo establecido en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas) o el equivalente perfil lingüístico SLP 2.2.2.2 (conforme al STANAG 6001). La Escuela Militar de Idiomas (EMID) realizará, en caso necesario, los exámenes que permitan certificar los correspondientes niveles.



Todos los alumnos (nacionales y extranjeros) tendrán la consideración de estudiantes matriculados en la UCM, con los mismos derechos y deberes académicos.

Decimoprimera. Protección y acceso a la información y titularidad resultados.

Se respetará la normativa en vigor sobre materias clasificadas, seguridad en la información y seguridad militar, así como las disposiciones vigentes sobre ordenación académica y estatutos de la UCM.

Las partes se comprometen a limitar el acceso a la información que pueda generarse en las actividades objeto de este convenio en la medida que pueden afectar a la seguridad y defensa nacional.

En particular, cada parte mantendrá estrictamente protegida y no divulgará a terceros ni en todo ni en parte, la información y documentación clasificada recibida de la otra parte e identificada como tal. No la usarán ni reproducirán, ni en todo ni en parte, sin autorización previa y escrita de la otra parte.

Ninguna de las partes podrá hacer uso de la titularidad de los resultados obtenidos para su posterior difusión y la subsiguiente determinación de su titularidad intelectual, sin previa autorización por escrito de ambas partes, sin perjuicio de que las mismas puedan hacer referencia y mencionarlos en su información corporativa y de responsabilidad social, todo ello con arreglo al artículo 49.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las obligaciones de confidencialidad y titularidad establecidas en la presente cláusula tendrán validez durante la vigencia del presente convenio, sus prórrogas e incluso una vez haya sido resuelto y liquidado.

Decimosegunda. Protección de datos de carácter personal.

Con respecto a los datos de carácter personal a que las partes puedan acceder durante la ejecución del convenio, se comprometen a utilizar dichos datos conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente cláusula tendrán validez durante la vigencia del presente convenio, sus prórrogas e incluso una vez resuelto.

Decimotercera. Legislación aplicable y jurisdicción competente.

Este convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del convenio o por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, deberán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas en el seno de la Comisión Mixta. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimocuarta. Causas de extinción.

Son causas de extinción de este convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, el convenio se podrá extinguir por denuncia expresa de cualquiera de las partes, en cualquier momento, con tres meses de antelación a la fecha en la que se pretenda que la referida finalización surta efectos.



En caso de finalización anticipada del convenio, si existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

Los compromisos financieros se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La colaboración objeto de este convenio estará siempre supeditada a las necesidades de la Defensa Nacional y, en particular, a las del MINISDEF y a las misiones que tiene encomendadas. Surgida alguna necesidad de esta índole, el convenio quedará suspendido o, en su caso extinguido sin que sea preciso aviso o denuncia previa. En este caso ni las partes ni terceros tendrán derecho a reclamación, indemnización o compensación alguna.

El cumplimiento o la resolución del convenio, dará lugar a la liquidación del mismo, con arreglo al artículo 52.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicado.–Por el Ministerio de Defensa, el Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Miguel Ángel Villarroya Vilalta.–Por la Universidad Complutense, el Rector Magnífico, Joaquín Goyache Goñi.

(B. 15-2)

(Del *BOE* número 18, de 21-1-2021.)

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE DEFENSA****CONVENIOS**

Resolución 420/38005/2021, de 8 de enero, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Agrupación Segoviana de Empresarios de Transportes, para facilitar la incorporación socio-laboral del personal militar y de los reservistas de especial disponibilidad que finalicen su compromiso, en unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa del ámbito de la provincia de Segovia.

Suscrito el de 22 de diciembre el Convenio con la Agrupación Segoviana de Empresarios de Transportes «ASETRA» para facilitar la incorporación socio-laboral del personal militar y de los reservistas de especial disponibilidad que finalicen su compromiso en unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa del ámbito de la provincia de Segovia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 8 de enero de 2021.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Agrupación Segoviana de Empresarios de Transportes «ASETRA» para facilitar la incorporación socio-laboral del personal militar y de los reservistas de especial disponibilidad que finalicen su compromiso en unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa del ámbito de la provincia de Segovia

En Madrid, a 22 de diciembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, doña María Amparo Valcarce García, Subsecretaria de Defensa, según nombramiento conferido por Real Decreto 625/2020, de 30 de junio, en representación de la Ministra de Defensa, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios.

Y de otra, don Juan Andrés Saiz Garrido, Presidente de la Asociación Segoviana de Empresarios de Transportes (ASETRA) quien actúa en uso de las facultades que le confieren los Estatutos de dicha asociación, entidad sin ánimo de lucro constituida al amparo de la Ley 19/1977 de Regulación del Derecho de asociación Sindical, registrada con número de registro 40/028 de la Oficina Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León en Segovia, y con domicilio social en Segovia, en la Carretera N-603 pk 87 (Centro de Transportes de Segovia), código postal 40006.



Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, dispone que «se ofrecerán a los miembros de las Fuerzas Armadas programas de incorporación a otros ámbitos laborales acordes con su empleo, titulaciones, años de servicio e intereses profesionales. Dichos programas se implantarán por el Ministerio de Defensa en colaboración con las distintas Administraciones Públicas y con el sector privado y se desarrollarán durante la vida activa del militar».

Segundo.

Que el artículo 118.6 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, determina que «el Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares de complemento y de los militares de tropa y marinería».

Tercero.

Que el artículo 21 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, prevé el establecimiento de medidas de incorporación laboral para los militares profesionales de tropa y marinería, durante su permanencia en el servicio activo, al objeto de facilitarles «los medios necesarios de orientación, impulso y apoyo para su plena incorporación al mundo laboral, al término de su compromiso con las Fuerzas Armadas. Con este propósito se desplegarán acciones de formación ocupacional que complementen los perfiles profesionales que faciliten su acceso al empleo. Se desarrollarán programas de autoempleo y medidas de apoyo a la viabilidad de estas iniciativas.

El Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares profesionales de tropa y marinería».

Por su parte, el artículo 16.1 de la misma ley, dispone que «la formación en las Fuerzas Armadas garantizará que los militares profesionales de tropa y marinería puedan adquirir, actualizar o ampliar sus conocimientos para un mayor desarrollo personal y profesional. A tal fin se les facilitará la obtención de titulaciones y acreditaciones del sistema educativo general, en especial el título de técnico correspondiente a la formación profesional de grado medio, los certificados de profesionalidad y la mejora de su cualificación a través de la formación ocupacional».

Cuarto.

Que el artículo 11 del Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, atribuye a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar y dentro de ella a la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de Especial Disponibilidad, las siguientes funciones:

- Dirigir, coordinar e impulsar las actuaciones de la Estrategia Integral de Orientación Laboral del Departamento.
- Implementar el Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional dirigido a los militares profesionales de tropa y marinería y a los Reservistas de Especial Disponibilidad, así como coordinar la planificación y dirigir la ejecución de los programas de actuación integral de formación y preparación para el empleo.



– Promover e impulsar los programas de formación de apoyo que complementen la formación del personal militar.

Quinto.

Que el artículo 3 de la Orden Ministerial 2/2009, de 22 de enero, por la que se regula el desarrollo profesional de los militares de tropa y marinería, establece que «esta orden ministerial será de aplicación a los militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en situación administrativa de servicio activo. También será de aplicación, en lo que a intermediación laboral se refiere, a los militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en situación legal de desempleo, durante los dos años posteriores a la fecha de baja».

Sexto.

Que atender a la demanda socio laboral de formar al personal militar que finaliza su compromiso con las Fuerzas Armadas y durante el desarrollo del mismo, supone no sólo un incentivo, sino también un beneficio social, especialmente, en atención al sacrificio personal y familiar que esta profesión demanda a sus miembros, por su alta disponibilidad y especialización.

Séptimo.

Que ASETRA es una Asociación Empresarial sin ánimo de lucro, que desarrolla su actividad en el ámbito geográfico de la provincia de Segovia; cuyo objeto consiste en la representación y defensa de los intereses de las empresas asociadas, referidos a las actividades profesionales en sentido amplio. Está integrada por más de 390 empresas y autónomos, dedicados al transporte público por carretera tanto de mercancías como de viajeros y sus empresas auxiliares, tiene fijado su domicilio social en Segovia, en la Carretera N-603, pk 87 (Centro de Transportes de Segovia), código postal 40006, y cuenta con instalaciones alquiladas y localizadas en dicha ciudad.

Octavo.

Que sus objetivos son: defender y fomentar la actividad empresarial; atender las necesidades de información, formación, investigación, desarrollo, innovación y perfeccionamiento de las empresas adheridas y contribuir al desarrollo económico de Segovia, mediante la puesta en marcha de iniciativas propias y la colaboración con otras entidades.

Noveno.

Que para cumplir sus objetivos, ASETRA integra un colectivo de empresas asociadas que han manifestado un especial interés por el capital humano del Ejército de Tierra, en adelante ET, interés que se hace extensivo a personal de otros ejércitos, a sus familias y a sus necesidades socioeconómicas.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Defensa, en adelante MINISDEF y la Agrupación Segoviana de Empresarios de Transportes, en adelante ASETRA, para promover actividades dirigidas a la formación y



empleo de los militares profesionales destinados en unidades, centros y organismos de los Ejércitos y la Armada y de los Reservistas de Especial Disponibilidad (RED) ubicados en la provincia de Segovia, para apoyar su promoción profesional, mejorar su cualificación profesional con formación de doble uso (cívico-militar) o facilitar su reincorporación al mundo laboral, una vez finalicen su compromiso con las Fuerzas Armadas, en adelante FAS, y durante el desarrollo del mismo.

De igual forma, promover actividades culturales y deportivas de interés común.

Segunda. *Actuaciones del MINISDEF.*

a) Promover y facilitar la participación de los candidatos en las acciones de formación que se determinen, relacionadas con el proceso de habilitación de los militares para su incorporación al ámbito laboral civil y de la empresa.

b) Difundir las ofertas de empleo, de formación u otras actividades, a través de la aplicación informática SAPROMIL (www.sapromil.es) o de los medios internos de información del MINISDEF.

c) Gestionar las autorizaciones y los permisos necesarios para el personal militar y de los RED seleccionados en los programas de formación y salidas profesionales que se establezcan.

d) Designar un interlocutor con ASETRA para el seguimiento del convenio.

Tercera. *Actuaciones de ASETRA.*

a) Difundir entre sus asociados el contenido de este convenio, en aras de facilitar la incorporación del personal militar y de los RED al mercado laboral.

b) Propiciar la identificación por parte de las empresas de su Asociación, de puestos de trabajo susceptibles de ser ofertados al personal militar objeto de este convenio, para facilitar su eventual incorporación laboral con sujeción a la normativa vigente. Las empresas inscribirán las ofertas de empleo que consideren oportunas en la aplicación informática SAPROMIL (www.sapromil.es).

c) Facilitar información sobre los cursos de formación programados por ASETRA, por si fueran de interés para el personal militar y los RED al que se refiere este convenio.

d) Designar un interlocutor con el MINISDEF para el seguimiento del convenio.

Cuarta. *Desarrollo del convenio.*

Las relaciones institucionales se llevarán a cabo a través de la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de Especial Disponibilidad, y la coordinación de las actividades a través de la Delegación de Defensa en Castilla y León.

El MINISDEF y ASETRA podrán citar la presente línea de colaboración en la publicidad institucional que se relacione con las actividades objeto del convenio, utilizando sus logotipos oficiales.

Ambas partes podrán públicamente difundir las condiciones de este convenio y los resultados obtenidos.

Quinta. *Financiación.*

Este convenio no implica por sí mismo obligación alguna de contenido económico para ninguna de las partes.

Sexta. *Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.*

Ambas partes acuerdan crear una comisión mixta paritaria de control y seguimiento de las acciones previstas en este convenio, integrada por dos representantes de cada institución firmante que se designen, que se constituirá en el plazo máximo de tres



meses a contar desde la fecha en que el convenio adquiera eficacia, con alternancia anual de la Presidencia, iniciada por el MINISDEF.

Integrarán la comisión:

– Por parte del MINISDEF, un representante que será designado por el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, entre el personal de la misma Dirección General o de los ejércitos, y el otro será personal de la Subdelegación de Defensa en Segovia.

– Por parte de ASETRA los representantes serán designados por el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación.

La comisión mixta será el órgano encargado de la potenciación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas de este convenio, así como del arbitraje en caso de conflicto.

La comisión mixta deberá reunirse una vez al año, y cuando alguna de las partes lo solicite.

Los acuerdos de la comisión mixta se adoptarán por mayoría.

Séptima. Legislación aplicable.

Este convenio, de naturaleza administrativa, se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir, sin perjuicio de las facultades de la comisión mixta para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio, serán de conocimiento y competencia del Ordenamiento Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Octava. Modificación del convenio.

La modificación del convenio se realizará, mediante adenda, por acuerdo unánime de los firmantes.

Novena. Vigencia.

El presente convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes.

Resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Su plazo de vigencia será de 4 años, siendo prorrogable por un período de cuatro años adicionales si así lo acuerdan las partes de forma expresa y por escrito mediante la suscripción de la correspondiente adenda de prórroga al convenio con una antelación mínima de un mes a la finalización del plazo de vigencia.

Décima. Causas de extinción.

Son causas de extinción y resolución del convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y la fecha arriba indicados.–Por el Ministerio de Defensa, la Subsecretaria de Defensa, María Amparo Valcarce García.–Por ASETRA, el Presidente, Juan Andrés Saiz Garrido.

(B. 15-3)

(Del BOE número 18, de 21-1-2021.)

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y
MEMORIA DEMOCRÁTICA****COMUNIDAD DE MADRID. CONVENIO**

Resolución de 12 de enero de 2021, de la Subsecretaría, por la que se publica la Adenda de prórroga y actualización del Convenio entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, la Mutualidad General Judicial y el Servicio Madrileño de Salud, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades.

La Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, el Gerente de la Mutualidad General Judicial y el Viceconsejero de Asistencia Sanitaria y Director General del Servicio Madrileño de Salud, han suscrito la Adenda de prórroga y actualización del convenio entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, la Mutualidad General Judicial y el Servicio Madrileño de Salud para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido Convenio como anejo a la presente Resolución.

Madrid, 12 de enero de 2021.—El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Antonio J. Hidalgo López.

ANEJO**Adenda de prórroga y actualización del convenio entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, la Mutualidad General Judicial y el Servicio Madrileño de Salud para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades**

22 de diciembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, doña Myriam Pallarés Cortón, Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), nombrada por Real Decreto 190/2020, de 29 de enero, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y actuando en nombre y representación de MUFACE, en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2, k) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de MUFACE,

Don José Luis Modrego Navarro, Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), nombrado por Resolución 430/38311/2020, de 7 de octubre, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 48.2 de la Ley 40/2015,



de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y actuando en nombre y representación de ISFAS, en uso de las facultades que le confiere el artículo 18 del Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre.

Y don Luis Ignacio Sánchez Guiu, Gerente de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), nombrado por Acuerdo de la Secretaría de Estado de Justicia de fecha 10 de julio de 2020, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y actuando en nombre y representación de MUGEJU, en uso de las facultades que le confiere el artículo 12.3 g) del Real Decreto 96/2019, de 1 de marzo, de reordenación y actualización de la estructura orgánica de la Mutualidad General Judicial.

De otra, don Juan Jorge González Armengol, Viceconsejero de Asistencia Sanitaria y Director General del Servicio Madrileño de Salud, nombrado mediante Decreto 90/2020, de 7 de octubre, del Consejo de Gobierno en su nombre y en representación del Servicio Madrileño de Salud, actuando en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Decreto 307/2019 de 26 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, el artículo 1.2 del Decreto 308/2019, de 26 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud, el artículo 23.2 a) del Decreto 24/2008, de 3 de abril, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud y el Acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Madrileño de Salud, de 9 de mayo de 2008, ratificado en su reunión de 17 de junio de 2020, por el que se delegan determinadas competencias en materia de convenios.

Reconociéndose las partes plena capacidad jurídica de actuar en la representación legal que ostentan para suscribir la presente adenda y, a tal fin,

EXPONEN

Primero.

El Convenio entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, la Mutualidad General Judicial y el Servicio Madrileño de Salud para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades (BOE de 28 de agosto de 2019), extiende su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, pudiendo prorrogarse por acuerdo unánime de las partes por un periodo de dos años adicionales antes de la fecha en que finalice su vigencia.

Al amparo de lo previsto en la cláusula octava del Convenio, y manteniéndose las mismas circunstancias que dieron lugar a su suscripción, todas las partes entienden que debe prorrogarse el mismo para 2021 y 2022.

Segundo.

El Convenio mencionado en el expositivo primero contiene tres anexos numerados como I, II y III.

En el Anexo I se relacionan los municipios de hasta 20.000 habitantes en los que se dispensarán los servicios sanitarios de urgencia de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula segunda del Convenio. Por su parte, en el Anexo II, se detalla el coste mensual para el 2019 calculado por el número de mutualistas y beneficiarios residentes en cada municipio del Anexo I, a fecha de 1 de mayo del 2018, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula cuarta del Convenio, y desglosado por cada Mutualidad y a su vez por entidades concertadas de adscripción. El Anexo III recoge un acuerdo de corresponsabilidad para el tratamiento de datos personales.



Tercero.

La cláusula novena del Convenio establece que, el Anexo I podrá ser actualizado anualmente y que el Anexo II será actualizado para 2020 con el número de personas adscritas y la contraprestación económica mensual correspondiente al Anexo I, cuantificándose por cada Mutualidad en función del respectivo colectivo a 1 de mayo de 2019, procediéndose de forma análoga para los años de prórroga que las partes puedan acordar conforme a la cláusula novena. Para el año 2020 ya fue actualizado el anexo II mediante una adenda de modificación.

Por lo expuesto anteriormente, las partes suscriben la presente Adenda de prórroga y modificación, con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Prórroga.*

Las partes acuerdan prorrogar desde el 1 de enero de 2021, y una vez cumplido el requisito para la eficacia de la Adenda contemplado en la cláusula tercera, el Convenio entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, la Mutualidad General Judicial y el Servicio Madrileño de Salud para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades. Su vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 2022.

Segunda. *Actualización del anexo II.*

Se modifica para 2021 el Anexo II del Convenio entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, la Mutualidad General Judicial y el Servicio Madrileño de Salud para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades. El resto del Convenio permanecerá con el mismo contenido.

El anexo II para 2021 es el que, sellado por todas las partes, figura unido a este documento.

Tercera. *Eficacia.*

La presente Adenda se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes, y adquirirá eficacia una vez inscrita en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación y publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta. *Deber de información.*

Los firmantes se comprometen a informar adecuadamente a sus representados del Acuerdo alcanzado para facilitar la aplicación del mismo.

Y, en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, las partes lo firman electrónicamente, en el lugar donde se encuentran sus respectivas sedes, entendiéndose que el día de su firma es aquel en que el mismo sea suscrito por el último de los firmantes.—El Viceconsejero de Asistencia Sanitaria de la Comunidad de Madrid y Director General del Servicio Madrileño de Salud, Juan González Armengol.—La Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, Myriam Pallarés Cortón.—El Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, José Luis Modrego Navarro.—El Gerente de la Mutualidad General Judicial, Luis Ignacio Sánchez Guiu.



ANEXO II

Personas de cada Mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios del anexo de listado de municipios e importe que debe abonarse mensualmente por cada uno de los colectivos (a 1-5-2020) a la Comunidad de Madrid

Precio por persona: 1,02 euros/mes

	Personas adscritas			Importes mensuales		
	MUFACE	ISFAS	MUGEJU	MUFACE	ISFAS	MUGEJU
Segurcaixa Adeslas.	7.194	5.298	222	7.337,88	5.403,96	226,44
Asisa.	4.715	2.761	152	4.809,30	2.816,22	155,04
Caser.			4			4,08
DKV Seguros.	185		1	188,70		1,02
Mapfre.			169			172,38
IMQ.	0			0,00		
Nueva Mutua Sanitaria.			1			1,02
Sanitas.			84			85,68
Total.	12.094	8.059	633	12.335,88	8.220,18	645,66

(B. 15-4)

(Del BOE número 18, de 21-1-2021.)

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y
MEMORIA DEMOCRÁTICA****CONVENIOS**

Resolución de 12 de enero de 2021, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo entre el Ministerio de Defensa y la Delegación del Gobierno en Ceuta, para el desarrollo de los Planes de Empleo en la Base Discontinua «Teniente Ruiz» del Ejército de Tierra.

El Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra y la Delegada del Gobierno en Ceuta han firmado un Acuerdo para el desarrollo de los Planes de Empleo en la Base Discontinua «Teniente Ruiz» del Ejército de Tierra.

Para general conocimiento, dispongo su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 12 de enero de 2021.—El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Antonio J. Hidalgo López.

ANEXO**Acuerdo entre el Ministerio de Defensa y la Delegación del Gobierno en Ceuta para el desarrollo de los Planes de Empleo en la Base Discontinua «Teniente Ruiz» del Ejército de Tierra**

Madrid, 3 de diciembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, el Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, el Excmo. señor don Francisco Javier Varela Salas, en uso de las facultades delegadas por el Ministro de Defensa en la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Y de otra, doña Salvadora del Carmen Mateos Estudillo, Delegada del Gobierno en Ceuta, nombrada por Real Decreto 471/2018, de 18 de junio, actuando en nombre y representación del Secretario de Estado de Política Territorial y función Pública mediante delegación de firma otorgada por resolución de 13 de febrero de 2020.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que la Orden de 19 de diciembre de 1997 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas, por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito de la colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social, y la Resolución del Instituto Nacional de Empleo, de 30 de marzo de 1999, desarrolla dicha orden.



Segundo.

La Delegación del Gobierno en Ceuta ejecutó, entre los años 2000 y 2014 diferentes proyectos en el marco de las políticas activas de empleo promovidas por la Administración General del Estado. En el marco de anteriores Planes de Empleo se suscribieron convenios y otras fórmulas de colaboración entre la Delegación del Gobierno y diversas entidades de la Administración General del Estado en Ceuta para contribuir al cumplimiento de los objetivos de los mencionados Planes de Empleo.

Retomando la gestión de los Planes de Empleo, y en el marco del actual Plan Integral de Empleo 2020-2021, el Ministerio de Política Territorial y Función Pública, a través de la Delegación del Gobierno en Ceuta, plantea la necesidad de implementar diferentes proyectos de colaboración con otros organismos de la Administración General del Estado, entre ellos el Ministerio de Defensa.

Tercero.

El Ministerio de Defensa, dado el carácter social y de políticas activas de empleo orientadas hacia colectivos específicos con especiales dificultades de inserción, y destacando sobremanera el número de puestos de trabajo a ofrecer a estos colectivos, considera oportuno y acertado colaborar en el desarrollo efectivo de dicho Plan, mediante la ejecución de los proyectos que se acuerden en el ámbito de la Base Discontinua «Teniente Ruiz» del Ejército de Tierra.

Cuarto.

Habida cuenta los requisitos temporales y procedimentales de las referidas convocatorias, la realización en su seno de estos proyectos de interés común a la Delegación del Gobierno en Ceuta y el Ministerio de Defensa precisa establecer un marco previo de colaboración entre ambas Administraciones que permita su implementación con la necesaria agilidad y flexibilidad.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente acuerdo que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

El presente acuerdo tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Política Territorial y Función Pública, a través de la Delegación del Gobierno en Ceuta, para facilitar el fomento del empleo mediante el desarrollo de proyectos de interés común a través de los Planes de Empleo, en la Base Discontinua «Teniente Ruiz» del Ejército de Tierra.

Segunda. *Aportaciones de las partes.*

1. Por parte del Ministerio de Defensa (Ejército de Tierra):

a) Con anterioridad a la correspondiente convocatoria regulada por la Orden de 19 de diciembre de 1997, el Ministerio de Defensa, a través de la Jefatura de la Base Discontinua «Teniente Ruiz» (BAD «TTE. RUIZ») acordará con la Delegación del Gobierno en Ceuta la propuesta de proyectos a desarrollar en el ámbito de colaboración que establece este acuerdo.



Con base en lo anterior, los proyectos de interés para llevar a cabo son los siguientes:

Proyecto: BAD «TTE RUIZ». «Mantenimiento y mejora de las infraestructuras en las Bases, Acuartelamientos y Establecimientos del Ejército de Tierra en la Ciudad Autónoma de Ceuta».

Proyecto: BAD «TTE. RUIZ». «Limpieza de las infraestructuras y parcelas de las Bases, Acuartelamientos y Establecimientos del Ejército de Tierra en la Ciudad Autónoma de Ceuta».

Proyecto: BAD «TTE. RUIZ». «Defensa, mantenimiento y restauración de los bienes culturales y naturales en las instalaciones y parcelas adscritas al Ejército de Tierra en la Ciudad Autónoma de Ceuta».

Proyecto: BAD «TTE. RUIZ». «Apoyo a las instituciones culturales de las unidades del Ejército de Tierra en la Ciudad Autónoma de Ceuta».

b) Una vez concedida la subvención del proyecto por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) prestado, el Ministerio de Defensa, a través de la Jefatura de Base y la Unidad de Servicios (USBAD) «TTE. RUIZ» del Ejército de Tierra colaborará facilitando las instalaciones militares, parcelas militares y bienes muebles e inmuebles del Estado, afectados al Ministerio de Defensa para que el personal seleccionado realice las tareas, de acuerdo con su categoría laboral y plan de trabajo, facilitando su inserción socio-laboral y supervisando, conjuntamente con la Delegación del Gobierno, la obra o servicio prestado.

c) En todo caso, el Ministerio de Defensa garantiza que las prestaciones a ejecutar por el personal desempleado que haya sido contratado no colisionan con las que pudieran estar cubiertas mediante contratos administrativos de servicios, obras o suministro y que no invaden facultades o potestades ligadas a la función pública, haciendo especial hincapié en las prestaciones el personal de limpieza o poda incluido en los distintos proyectos, de forma que las mismas no invadan las competencias asignadas a la empresa de limpieza o poda contratadas.

2. Por parte de Ministerio de Política Territorial y Función Pública (Delegación del Gobierno en Ceuta):

a) Una vez publicada la convocatoria por el SEPE, la Delegación del Gobierno en Ceuta incluirá en su solicitud de subvenciones los proyectos acordados con el Ministerio de Defensa, a través de la BAD «TTE. RUIZ» del Ejército de Tierra.

b) Con cargo al presupuesto finalista que se conceda en la resolución de la convocatoria, la Delegación del Gobierno en Ceuta implementará los proyectos incorporados de común acuerdo.

c) La prestación laboral enmarcada en la ejecución del proyecto se realizará bajo la exclusiva dependencia laboral de la Delegación del Gobierno en Ceuta, bajo su potestad de dirección y organización, sin vínculo alguno de los trabajadores con el Ministerio de Defensa.

La relación para todos los aspectos relativos a la coordinación y al control de los trabajadores y con la gestión de los proyectos se realiza directamente con la Delegación del Gobierno en Ceuta y a través de la Unidad de Promoción y Desarrollo que a éstos efectos se designe.

La mencionada Unidad de Promoción y Desarrollo, adscrita a la Delegación del Gobierno, desplegará o, en su caso, impulsará ante los órganos competentes, todas y cada una de las facultades de dirección del empresario recogidas en el Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (organización del trabajo, potestad disciplinaria, distribución de vacaciones y asuntos propios y cuantas otras facultades se atribuyan al poder dirección empresarial en la vigente normativa laboral, de Seguridad Social y Prevención de Riesgos Laborales).



En todo caso, corresponde a la Delegación del Gobierno en Ceuta la asunción de la organización de los trabajadores, dirección y control del resultado de la obra o servicio encomendado, sin que ello excluya las facultades del Ministerio de Defensa en cuanto a la supervisión de la obra o servicio prestado, reportando a la citada Unidad de Promoción y Desarrollo cuantas incidencias requieran su intervención o conocimiento. A tal efecto, se designará personal (coordinadores del plan de Empleo) junto con los trabajadores.

d) El personal adscrito a cada una de las actividades que se ejecuten en el marco de este acuerdo deberá poseer la cualificación y preparación necesaria para la realización de las citadas actividades, especialmente en aquellos proyectos que por su complejidad y naturaleza técnica así lo aconsejen.

e) La Delegación del Gobierno en Ceuta informará y formará a los trabajadores sobre los riesgos existentes y proporcionará las medidas de protección y prevención, en el marco de lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y demás normativa de aplicación.

f) Cualquier accidente o incidente que pudiera producirse durante las actividades que se realicen por los trabajadores de los Planes de Empleo en el marco de aplicación del presente acuerdo, y del que se derivasen daños a personas o bienes del Ministerio de Defensa o a terceros ajenos al acuerdo, estará amparado bajo la cobertura de las medidas adoptadas en el apartado anterior por la Delegación del Gobierno en Ceuta, quedando exento de dicha responsabilidad el Ministerio de Defensa.

Tercera. Confidencialidad de la información y protección de datos de carácter personal.

La información que, en el marco de la ejecución de este acuerdo, obtenga la Delegación del Gobierno en Ceuta del Ministerio de Defensa, con la expresa autorización de éste para su explotación, tendrá la consideración de «Uso Público» y podrá ser usada públicamente sin restricciones.

Las partes acuerdan que el resto de la información que se revelen mutuamente o a la que puedan acceder durante las actividades amparadas por este acuerdo tendrá la consideración de «Uso Oficial»; por lo que se comprometen a guardar la debida reserva sobre dicha información.

El citado deber de reserva permanecerá durante el periodo de vigencia del presente acuerdo y subsistirá con posterioridad a la extinción de éste. Asimismo, las partes se comprometen a devolver o destruir la documentación recibida en el momento de extinción del presente acuerdo sin que sea necesario requerimiento previo para ello.

Queda excluida del presente acuerdo la Información Clasificada del Ministerio de Defensa, y que no puede ser cedida a organismos o personas que no cuenten con los acuerdos o habilitaciones de seguridad pertinentes.

Con respecto a los datos de carácter personal a que las partes puedan acceder durante la ejecución del acuerdo, se comprometen a utilizar dichos datos conforme a lo dispuesto en la legislación vigente de Protección de Datos de Carácter Personal y en el resto de normas aplicables en esta materia.

La documentación de cada actividad particular que se realice al amparo del presente acuerdo incluirá la cláusula correspondiente al tratamiento concreto de protección de datos de carácter personal de las partes, especificando en ella los puntos legalmente requeridos.

Cuarta. Acceso al interior de la instalación militar.

El interior de una instalación militar cuenta con diversas zonas de seguridad. Al Jefe de la instalación militar le corresponde autorizar expresamente a qué zonas puede acceder el personal civil. Dicha autorización deberá seguir lo especificado en la normativa de seguridad de las instalaciones y en particular lo detallado en el Plan de Seguridad de la instalación militar. Por otra parte, el personal civil debe seguir cuantas indicaciones le sean requeridas en materia de seguridad.

**Quinta. Financiación.**

Las actividades a desarrollar por este acuerdo no suponen ningún compromiso financiero para el Ministerio de Defensa.

El Ministerio de Política Territorial y Función Pública asumirá la financiación de los costes salariales y de Seguridad Social del personal empleado en los programas a desarrollar, con cargo al presupuesto finalista que se pudiera conceder, en el marco de la Orden de 19 de diciembre de 1997 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas, por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito de la colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social, y de los programas a ejecutar durante el ejercicio correspondiente.

Sexta. Medidas de control y seguimiento.

Para el adecuado seguimiento, vigilancia, coordinación, control e interpretación de lo establecido en el presente acuerdo, se creará una Comisión Mixta de Seguimiento y control paritaria, integrada por dos miembros designados/as por cada una de las instituciones firmantes.

La Comisión Mixta tiene por finalidad promover las actuaciones que permitan cumplir con los objetivos y condiciones estipuladas en el acuerdo, así como la resolución de los problemas y discrepancias entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del mismo. Igualmente, conforme a lo establecido en el art 49 e) de la ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público la Comisión Mixta delimitará las consecuencias de su incumplimiento.

Dicha Comisión Mixta se reunirá al menos una vez durante la vigencia del acuerdo y siempre que las circunstancias de su desarrollo así lo aconsejen, a instancia de una o ambas partes. En estas convocatorias se facilitará información en especial de los diferentes usuarios que han participado en las acciones. La Comisión Mixta tendrá capacidad para hacer propuestas a los firmantes sobre la modificación, vigencia o resolución del acuerdo, mediante adenda, dentro de lo suscrito en el propio acuerdo.

El mecanismo para la toma de decisiones será por unanimidad. Si no existiese, cada parte informará a su institución para la resolución que proceda.

La Comisión Mixta se regirá, en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

Séptima. Legislación aplicable y jurisdicción competente.

Este convenio es de naturaleza administrativa, rigiéndose por lo dispuesto en el Título Preliminar, Capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En todo caso, las controversias que pudieran surgir, sin perjuicio de las facultades de la Comisión Mixta para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del acuerdo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Octava. Causas de extinción.

El presente acuerdo quedará extinguido cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 51, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como las siguientes:

La no aprobación de los proyectos en la resolución de concesión de subvención por parte del Servicio Público de Empleo Estatal.



La imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto.

La resolución del acuerdo no conllevará ningún tipo de indemnización para ninguna de las partes.

En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o pendientes, en un plazo improrrogable acordado por las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de seguimiento, transcurrido el cual el acuerdo será objeto de liquidación en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Novena. Incumplimiento de obligaciones y modificación del acuerdo.

La Comisión Mixta de Seguimiento conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes pudieran plantearse, actuándose en tal caso conforme está previsto en la cláusula sexta del presente acuerdo.

Igualmente, cualquier modificación del contenido de este acuerdo requerirá la unanimidad de las partes firmantes.

Décima. Vigencia.

El presente acuerdo, será eficaz desde el momento de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Registro de Convenios y Encomiendas del Sector Público Estatal (RCESPE) por razones de transparencia, y estará vigente hasta la conclusión de la ejecución de los proyectos descritos en la cláusula segunda o la concurrencia de las causas de extinción contempladas en la cláusula octava.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente acuerdo en tres ejemplares originales, igualmente válidos, firmados en todas sus hojas, en el lugar y fechas arriba indicados.–El Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, Francisco Javier Varela Salas.–La Delegada del Gobierno en Ceuta, Salvadora del Carmen Mateos Estudillo.

(B. 15-5)

(Del BOE número 18, de 21-1-2021.)



V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

CONVENIOS

Resolución de 12 de enero de 2021, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre el Servicio Público de Empleo Estatal y el Ministerio de Defensa, para la formación profesional para el empleo de los militares de tropa y marinería que mantienen una relación de servicios de carácter temporal con las Fuerzas Armadas y el colectivo de reservistas de especial disponibilidad de la categoría de tropa y marinería (Colectivo Red).

El Director General del Servicio Público de Empleo Estatal y la Subsecretaría de Defensa, han suscrito un convenio para la formación profesional para el empleo de los militares de tropa y marinería que mantienen una relación de servicios de carácter temporal con las Fuerzas Armadas y el colectivo de reservistas de especial disponibilidad de la categoría de tropa y marinería (Colectivo Red).

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido Convenio como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 12 de enero de 2021.—El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Antonio J. Hidalgo López.

ANEXO

Convenio entre el Servicio Público de Empleo Estatal y el Ministerio de Defensa para la formación profesional para el empleo de los militares de tropa y marinería que mantienen una relación de servicios de carácter temporal con las Fuerzas Armadas y el colectivo de reservistas de especial disponibilidad de la categoría de tropa y marinería (Colectivo Red)

15 de diciembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, don Gerardo Gutiérrez Ardoy, Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, nombrado por Real Decreto 846/2018, de 6 de julio, competente para la firma del presente Convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 10.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y en el artículo 6 del Real Decreto 1383/2008, de 1 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica y de participación institucional del Servicio Público de Empleo Estatal.

Y de otra parte, doña María Amparo Valcarce García, Subsecretaría de Defensa según nombramiento conferido por Real Decreto 625/2020, de 30 de junio, en nombre y representación del Ministerio de Defensa, de conformidad con las facultades previstas en el apartado primero de la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.



Actuando las partes en el ejercicio de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades y atribuciones que por ello tienen concedidas, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad y legitimación para obligarse y convenir, y a tal efecto

EXPONEN

Primero.

Que el Servicio Público de Empleo Estatal es el organismo autónomo de la Administración General del Estado al que se le encomienda la ordenación, desarrollo y seguimiento de los programas y medidas de la política de empleo, en el marco de lo establecido en el texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.

El Servicio Público de Empleo Estatal es un organismo autónomo estatal de los previstos en la Sección 2.ª, del Capítulo III, del Título II, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, adscrito al Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, a través de su titular.

Que el Servicio Público de Empleo Estatal tiene encomendada, entre otras, la función de promoción de la formación profesional para el empleo en el marco de la política de empleo y, muy particularmente, en relación con aquellos colectivos con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo.

Que la disposición final primera del Real Decreto 499/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Economía Social, ha modificado el artículo 2.h) del Real Decreto 1383/2008, de 1 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica y de participación institucional del Servicio Público de Empleo Estatal, de forma que le corresponde al Servicio Público de Empleo Estatal la gestión de los programas de empleo y formación profesional para el empleo, que le correspondan normativamente, y estén consignados en su presupuesto de gastos. Respecto a la formación para el empleo, será competencia del Ministerio de Trabajo y Economía Social, a través del Servicio Público de Empleo Estatal, la formación dirigida a la Administración Pública, la formación en alternancia, la formación con compromiso de contratación, la formación correspondiente al fondo de reserva, la ligada al diálogo social y la negociación colectiva y la formación programada en las empresas para la mejora de las competencias, así como las convocatorias de formación de oferta para ocupados cuando estas acciones formativas no estén ligados a los certificados de profesionalidad y estén vinculadas al catálogo de acciones formativas del Servicio Público de Empleo Estatal.

Que la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, establece en su artículo 6.5.d), la aplicación de la concesión directa de subvenciones de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por razones de interés público y social, a los convenios que suscriban las instituciones públicas competentes para la formación del personal de tropa y marinería.

Que el artículo 32.1, del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, que regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, contempla las iniciativas de formación profesional para el empleo, entre las que figura la formación de tropa y marinería, previa suscripción de los correspondientes convenios entre las instituciones competentes.

Que el artículo 24.2.c) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, establece que en el ámbito estatal, el Servicio Público de Empleo Estatal desarrollará las funciones de programación, gestión y control de la formación profesional para el empleo en el supuesto de acciones formativas relacionadas con el ejercicio de competencias exclusivas del Estado según lo dispuesto en el artículo 13.h).4 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo (Actualmente artículo 18.h).3.º del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.



Que el texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, regula en su artículo 18.h), la competencia del Servicio Público de Empleo Estatal para gestionar los programas financiados con cargo a la reserva de crédito establecida en su presupuesto de gastos.

Más concretamente, en su punto 3.º incluye las acciones y medidas dirigidas tanto a las personas demandantes de empleo, como a las personas ocupadas, para la mejora de su ocupación mediante la colaboración del Servicio Público de Empleo Estatal con órganos de la Administración General de Estado o sus organismos autónomos, para la realización de acciones formativas, entre otras, aquellas que tengan como objetivo la generación de empleo de calidad y la mejora de oportunidades de las personas trabajadoras, en particular cuando se desarrollen en el marco de planes, estrategias o programas de ámbito estatal, y ejecución de obras y servicios de interés general y social relativos a competencias exclusivas del Estado.

Segundo.

Que el Ministerio de Defensa tiene entre sus funciones asignadas la formación para el empleo y el impulso y la coordinación de cuantas líneas de actuación se desarrollen para facilitar la incorporación al empleo del personal de tropa y marinería.

Que las actividades de los militares profesionales de tropa y marinería que mantienen una relación de servicios de carácter temporal pueden ser compaginadas, sin detrimento de su eficacia, durante su permanencia en las Fuerzas Armadas, con otras dirigidas a perfeccionar la formación que les será de utilidad en su incorporación al ámbito laboral civil.

Que la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 65 que las normas sobre personal de las Fuerzas Armadas procurarán la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres, entre otros, en lo que se refiere a la formación.

Que el 27 de septiembre de 2018, la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados aprobó el dictamen de Subcomisión designada para analizar la situación actual del modelo de tropa y marinería profesional definido en la Ley 8/2006, de tropa y marinería; estableciendo 40 medidas vinculadas con aspectos relativos a su formación, la reinserción en el ámbito civil, etc., así como del seguimiento y control de su implementación. La medida 17.ª determina que el Ministerio de Defensa deberá poner en marcha un programa dirigido al personal que adquiera la condición de Reservista de Especial Disponibilidad (colectivo RED), con una titulación inferior a la de Técnico de Grado medio, que le permita obtener la totalidad o parte de la titulación que más se adapte a su perfil.

Que el Ministerio de Defensa ha expresado su interés en que la formación para el empleo sea impartida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo gestionado por el Servicio Público de Empleo Estatal.

Tercero.

Que la finalidad común de ambas partes al firmar este Convenio es la de articular una colaboración para la formación profesional para el empleo del personal de tropa y marinería y el colectivo de reservistas de especial disponibilidad de la categoría de tropa y marinería (colectivo RED).

Que desde el año 2002, las partes han venido manteniendo una colaboración articulada mediante sucesivos convenios.

Que el Servicio Público de Empleo Estatal y el Ministerio de Defensa han manifestado su plena disposición a que, en el marco del sistema de formación profesional para el empleo, se faciliten los medios de formación que permitirán la mejor inserción profesional de la población de tropa y marinería y el colectivo RED.

Que el presente Convenio se encuentra excluido de la regulación de convenios contenida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al



instrumentar la concesión de subvenciones al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en la instrucción cuarta, apartado 1, de las instrucciones para la tramitación de convenios aprobadas por Acuerdo de Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017 y publicada por la Orden PRA/1267/2017, de 21 de diciembre.

Por todo lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El objeto del presente Convenio es canalizar las subvenciones que concede el Servicio Público de Empleo Estatal al Ministerio de Defensa, a través de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar (DIGEREM), para la realización de acciones de formación profesional para el empleo que mejoren la cualificación y complementen los perfiles profesionales para la reincorporación al mundo laboral civil de los militares profesionales de tropa y marinería con una relación de servicios de carácter temporal y el colectivo RED.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*

El presente Convenio será de aplicación en el ámbito territorial y funcional al que, durante su vigencia, se extienda la competencia de las partes firmantes, pudiendo beneficiarse de las acciones contempladas en el mismo el personal de tropa y marinería de establecimientos o Unidades del Ministerio de Defensa y el colectivo RED.

Tercera. *Acciones a desarrollar.*

1. Inscripción de determinadas Unidades del Ministerio de Defensa como centros de formación.

La colaboración del Ministerio de Defensa en el desarrollo de la formación profesional para el empleo se establece a partir de la inscripción de las Unidades del Ministerio de Defensa por el Servicio Público de Empleo Estatal en cuyo ámbito se encuentren ubicadas como centros de formación para impartir acciones de formación profesional para el empleo, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Teniendo en cuenta que las instalaciones de las Unidades del Ministerio de Defensa son bienes afectados al uso del Estado, están legitimadas para estos cometidos y en ellas no se realizan actividades económicas con ánimo de lucro, estarán exentas de acreditar los requisitos establecidos en el artículo 5.1 de la Resolución de 29 de julio de 2010, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se regula la inscripción de centros y entidades de formación que imparten formación de oferta para el empleo en el ámbito de gestión del Servicio Público de Empleo Estatal, y de aportar la documentación prevista en el artículo 6.2 de dicha Resolución. A estos efectos, los buques de la Armada pertenecientes al Ministerio de Defensa también podrán ser inscritos como centros de formación.

Las Direcciones Provinciales del Servicio Público de Empleo Estatal verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos de espacios, instalaciones y equipamientos especificados en las especialidades formativas en alta en el Catálogo de Especialidades del Servicio Público de Empleo Estatal, a excepción de los referidos a la normativa industrial e higiénica sanitaria correspondiente y a las medidas de accesibilidad universal de los participantes, para los que se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación en el ámbito del Ministerio de Defensa.



2. Programación de acciones formativas.

La Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar (DIGEREM) del Ministerio de Defensa y el Servicio Público de Empleo Estatal, tendrán en cuenta, tanto para elaborar la programación como para aprobar las acciones formativas, las indicaciones establecidas en el Real Decreto 1032/2017, de 15 de diciembre, por el que se aprueba la Estrategia Española de Activación para el Empleo 2017-2020 o norma que lo sustituya. En los Informes anuales de prospección y detección de necesidades formativas y en los trabajos de prospección del Observatorio de las Ocupaciones del Servicio Público de Empleo Estatal, se puede obtener información sobre las actividades económicas y ocupaciones con mejores perspectivas de empleo y las necesidades formativas detectadas.

En la solicitud de programación que presente el Ministerio de Defensa al Servicio Público de Empleo Estatal se incluirá, ordenado por comunidades autónomas y provincias, la denominación de la Unidad como centro de formación, su número de censo, dirección, las especialidades formativas que se pretenden impartir con indicación del código de la especialidad, los módulos formativos seleccionados de cada especialidad formativa si es susceptible de programación modular, el número de alumnos, el número de horas idóneas para formación de los militares de tropa y marinería (Técnicas de búsqueda de empleo...).

Se podrán programar acciones formativas para las que se manifieste explícitamente un compromiso de contratación, impartidas en colaboración con entidades públicas o privadas, que podrán asumir en todo o en parte la actividad formativa, dirigidas preferentemente a la puesta en marcha de esquemas formativos relacionados con los sectores que representan mayor empleabilidad a corto y medio plazo, entre los que destacan el sector de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC); con nichos de empleo especialmente importantes como pueden ser, entre otros, el desarrollo software, la gestión de redes de telecomunicaciones, la ciberseguridad, el marketing digital, el comercio electrónico, la inteligencia artificial y el big data. A estos efectos, el Ministerio de Defensa suscribirá los correspondientes acuerdos o convenios con las entidades que colaboren en la impartición y las empresas que efectuarán las contrataciones.

Examinada la solicitud de programación por la Comisión Mixta, regulada en la cláusula séptima de este Convenio, ésta propondrá la programación definitiva para su aprobación a la Subdirección General competente del Servicio Público de Empleo Estatal.

Cuando el Ministerio de Defensa detecte la necesidad de realizar acciones formativas urgentes no incluidas en la programación anual aprobada, y siempre que exista disponibilidad presupuestaria, informará a la Comisión Mixta para que ésta proponga a la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal su aprobación mediante programaciones extraordinarias. La Comisión Mixta informará a las Direcciones Provinciales del Servicio Público de Empleo Estatal del resultado de la propuesta.

3. Selección de alumnos y cumplimiento de los requisitos de acceso.

La selección de alumnos la realizarán las Unidades pertenecientes al Ministerio de Defensa, que tendrán en cuenta la fecha de finalización del compromiso de los interesados y otras circunstancias propias de las Fuerzas Armadas, como motivación, nivel mínimo de conocimientos necesarios y requisitos exigidos para cada acción formativa. No obstante, siempre que los condicionantes anteriores lo permitan, la selección se adaptará a las oportunidades reales de promoción de los aspirantes. Las incidencias que pudieran derivarse de estos procesos de selección, deberán ser solventadas por el órgano dependiente del Ministerio de Defensa que resulte competente.

En las acciones formativas que se impartan en las Unidades pertenecientes al Ministerio de Defensa, podrán participar como alumnos tanto los militares profesionales



de tropa y marinería con relación de servicios de carácter temporal como el colectivo RED. No serán de aplicación en el marco de este convenio las ayudas y becas para personas desempleadas contempladas en la normativa reguladora del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

4. Formación de formadores.

El Servicio Público de Empleo Estatal colaborará con el Ministerio de Defensa en el desarrollo de acciones de formación de formadores para la actualización técnico-metodológica, dirigidas a profesores que impartan las acciones formativas previstas en este convenio. A estos efectos, se podrá utilizar parte de la subvención concedida por el Servicio Público de Empleo Estatal al Ministerio de Defensa para la impartición de cursos de perfeccionamiento en metodología didáctica de los formadores.

5. Elaboración de recursos didácticos y metodológicos.

El Ministerio de Defensa podrá elaborar, con la colaboración del Servicio Público de Empleo Estatal, los recursos didácticos para la impartición de las acciones formativas objeto del Convenio, incluyendo en su caso los necesarios para la impartición mediante aula virtual, así como el material virtual de aprendizaje y otros recursos didácticos para la modalidad de teleformación. A estos efectos, se podrán incluir por el Ministerio de Defensa los costes de elaboración de estos recursos en los gastos a justificar por la ejecución de la actividad formativa objeto del convenio con cargo a la subvención concedida por el Servicio Público de Empleo Estatal. Los recursos elaborados podrán ser utilizados por el Servicio Público de Empleo Estatal como parte de los programas formativos de las especialidades incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas.

Cuarta. *Financiación.*

Las acciones formativas serán objeto de subvención por parte del Servicio Público de Empleo Estatal, con el límite de los módulos económicos máximos aplicables a efectos de la determinación y justificación de las subvenciones destinadas a la financiación establecidos en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación. Los cursos que se imparten en el marco de este Convenio serán objeto de publicidad.

Las acciones formativas serán objeto de subvención por parte del Servicio Público de Empleo Estatal, tal y como figura en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, que en su artículo 5.1.f) establece como destinatario de las iniciativas de formación a los militares de tropa y marinería que mantienen una relación de carácter temporal con las Fuerzas Armadas y del colectivo RED. De acuerdo con el artículo 32.3 del citado real decreto, la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal podrá anticipar hasta el cien por cien de la subvención concedida al Ministerio de Defensa.

No obstante lo señalado en los párrafos anteriores, la concesión de subvenciones por parte del Servicio Público de Empleo Estatal estará condicionada a la existencia de disponibilidad presupuestaria, provenientes de la correspondiente reserva de crédito establecida en la normativa de cada ejercicio. Las subvenciones derivadas del desarrollo de las acciones formativas previstas en este Convenio se financiarán con cargo a la aplicación 19.101.000-X.401 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal para el ejercicio de 2020, por un importe total de hasta siete millones cuatrocientos mil euros (7.400.000 €).

Esta subvención se concede de forma directa, de conformidad con el artículo 6.5.d) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,



General de Subvenciones, canalizándose a través de este Convenio y de la resolución de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal por la que se acuerde su concesión.

Esta subvención será compatible con aquellas que se puedan percibir para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Asimismo, el Ministerio de Defensa no estará obligado a la presentación de avales o garantías para responder, con carácter previo, de la correcta aplicación de las subvenciones, según la Orden TAS/1622/2002, de 13 de junio, por la que se regula la forma de garantizar, por los beneficiarios de las subvenciones y ayudas públicas que conceda el Servicio Público de Empleo Estatal, los anticipos de pago sobre las mismas, así como por los obligados al pago en período voluntario de los fraccionamientos y aplazamientos que se concedan, resultantes del procedimiento de reintegro de dicho Organismo.

Quinta. Justificación económica.

El Ministerio de Defensa deberá justificar los gastos derivados de la realización de las acciones de formación profesional para el empleo, según lo establecido en la Resolución de 18 de noviembre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, pudiendo presentar la modalidad de cuenta justificativa simplificada. En cualquier caso, se exigirá la presentación de los modelos que figuran como anexos I y II en la citada Resolución.

Si por razones de fuerza mayor tuvieran que suspenderse las acciones programadas en las Unidades de Ministerio de Defensa y no pudieran reanudarse, éste justificará las horas impartidas, acreditando las causas de la suspensión.

Sexta. Mecanismos de seguimiento y control de la ejecución del convenio y de compromisos adquiridos.

El Ministerio de Defensa como beneficiario de la subvención, deberá someterse a los controles y auditorias de calidad de la formación, según lo previsto en el artículo 21 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral y el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que desarrolla la Ley.

El Ministerio de Defensa entregará al Servicio Público de Empleo Estatal un informe una vez finalizadas las acciones formativas aprobadas en la programación, en el que figuren fechas de inicio y fin de las acciones y horario; número total de cursos propuestos, suspendidos (en ese caso, justificación), impartidos; distribución por provincias y Unidades; cursos impartidos por familia profesional (número absoluto y porcentaje sobre el total), y por comunidades autónomas; distribución de alumnos por sexo, edad, nivel académico y nacionalidad; número de alumnos formados, y número de alumnos con evaluación positiva.

La verificación de la calidad, evaluación, seguimiento y control de las acciones formativas programadas y ejecutadas en las Unidades del Ministerio de Defensa, se llevará a efecto por las Direcciones Provinciales y los Servicios Centrales del Servicio Público de Empleo Estatal correspondientes. Para ello las Direcciones Provinciales del Servicio Público de Empleo Estatal, en coordinación con los responsables de la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y RED de la DIGEREM, programarán las visitas de seguimiento y control al 100% de los cursos que se impartan en las Unidades de su ámbito provincial.

**Séptima. Comisión mixta del convenio.**

Como mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos y al objeto de garantizar la adecuada coordinación entre el Servicio Público de Empleo Estatal y el Ministerio de Defensa se creará la Comisión Mixta para la coordinación y seguimiento de este Convenio.

La Comisión Mixta estará compuesta por dos representantes del Servicio Público de Empleo Estatal y dos representantes del Ministerio de Defensa.

Por el Servicio Público de Empleo Estatal los representantes serán:

- a) Un Subdirector General designado por la Dirección General del organismo.
- b) Un Jefe de Área de Ordenación Formativa.

Por parte del Ministerio de Defensa los representantes serán:

- a) El Subdirector General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y RED.
- b) El Jefe de Área de Salidas Profesionales.

La Comisión Mixta estará presidida por el Subdirector General del Servicio Público de Empleo Estatal nombrado como representante de este. El Presidente designará a un funcionario del Servicio Público de Empleo Estatal como Secretario.

Los miembros de esta Comisión Mixta podrán acudir asistidos por cuantos técnicos se estimen necesarios.

En caso de ausencia, tanto el presidente como los demás integrantes de la Comisión Mixta, podrán ser sustituidos por las personas en quien delegue cada una de las partes.

La Comisión Mixta se reunirá, al menos, anualmente o, con carácter extraordinario, a petición de cualquiera de las partes.

Las funciones de la Comisión Mixta serán las siguientes:

- a) Colaborar en la organización, planificación y preparación de las acciones a desarrollar, efectuando la correspondiente propuesta de programación de las mismas.
- b) Efectuar el seguimiento y evaluación de las acciones y de sus resultados, sin perjuicio de las competencias del Servicio Público de Empleo Estatal, en cuanto órgano encargado de la gestión de las acciones de formación profesional para el empleo y concedente de subvenciones y ayudas públicas.
- c) Determinar las normas de coordinación de todas aquellas visitas antes, durante y después de las acciones formativas, en función de lo establecido en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.
- d) Estudiar nuevas fórmulas de colaboración entre ambas partes y proponer la realización de otras acciones en el marco del presente Convenio.
- e) Proponer la modificación o ampliación del Convenio si cambiaran las normas o circunstancias en las que se basa o aparecieran otras nuevas.
- f) La Comisión Mixta realizará una valoración del cumplimiento del Convenio, tras el informe anual realizado por el Ministerio de Defensa.
- g) Interpretar las dudas que puedan surgir como consecuencia del desarrollo del Convenio.
- h) Realizar las funciones que se le asignan en el resto del Convenio.

En lo no regulado expresamente con arreglo a los apartados anteriores, se aplicará lo dispuesto en la Sección 3.^a del Capítulo II, del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava. Naturaleza jurídica y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, y queda excluido del régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI, Título Preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Al instrumentar la concesión de



subvenciones, se fija que este tipo de convenios tiene la consideración de acuerdo de terminación convencional, encuadrándose en el artículo 48.9 de la citada Ley 40/2015.

El presente Convenio se encuadra en el artículo 6.5.d) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, el 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 66 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo.

En lo no regulado expresamente en el presente Convenio, será de aplicación lo previsto con carácter general en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.

Las partes se comprometen a intentar resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo, interpretación o cumplimiento del presente Convenio, a través de la Comisión de Seguimiento y Coordinación.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer de las controversias que puedan surgir del presente Convenio y no sean resueltas por mutuo acuerdo de las partes en el seno de la Comisión Mixta de este Convenio, o por el procedimiento previsto en la Disposición adicional única de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado.

Novena. *Consecuencias de eventuales incumplimientos.*

Los eventuales incumplimientos graves de sus compromisos por las entidades asociadas, tras el oportuno requerimiento fehaciente no atendido, supondrán que quede sin efecto la colaboración y la pérdida de la condición de entidad colaboradora, sin perjuicio del cumplimiento hasta su finalización de las obligaciones inherentes a las acciones en curso y de la indemnización de los daños y perjuicios que, en su caso, se hayan irrogado. Dichas indemnizaciones se determinarán atendiendo al importe de la financiación atribuida a las acciones de responsabilidad de la entidad colaboradora.

Décima. *Causas de extinción y resolución.*

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al presidente de la Comisión Mixta y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa.



Undécima. *Vigencia del convenio.*

El presente Convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes, y resultará eficaz desde su firma, extendiéndose sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2021.

El presente convenio será inscrito en el Registro de convenios y encomiendas del sector público estatal (RCESPE)». De forma adicional, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman las partes intervinientes el presente Convenio, en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.–El Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, Gerardo Gutiérrez Ardoy.–La Subsecretaria de Defensa, María Amparo Valcarce García.

(B. 15-6)

(Del *BOE* número 18, de 21-1-2021.)